0008

Expediente judicial: **********/2024.
Juicio: Diligencias de jurisdicción voluntaria para determinar medidas de apoyo y salvaguardias para la persona con discapacidad.
Resolución: Sentencia definitiva.

Monterrey, Nuevo León, a 15 quince de octubre de 2024 dos mil veinticuatro

Se dicta sentencia definitiva que declaran fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas de apoyo y salvaguardias para persona con discapacidad.

I. Glosario

Promovente 1 / Promoventes	**********.
Promovente 2 / Promoventes	**********
**********	**********.
AMP	Licenciada ***** ***** ***** *****.
LOPJENL	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
CPCNL	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
CCNL	Código Civil para el Estado de Nuevo León.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

II. Resultando

1. **Solicitud.** Las promoventes instaron el presente procedimiento solicitando resolución judicial que se designara una persona auxiliar a **********en virtud de su estado de salud mental.

2. **Trámite.** Se efectuó un análisis de la solicitud, así como de los derechos humanos de los que goza todo gobernado, se enfatizó que la SCJN emitió diversas resoluciones en las que ha declarado inconstitucional el régimen de interdicción y su cese, respecto de personas mayores de edad con alguna discapacidad, al ser consideradas como limitante de su

capacidad natural de discernimiento[1]. Debido a que, la interdicción no se ajusta al nuevo modelo social y de toma de decisiones previsto por la CDPD.

3. Dicha autoridad determinó que la incapacidad legislada, suplía la voluntad de discernimiento, previa a la persona de decidir sobre los aspectos de su vida, como lo es la autonomía individual de tomar sus propias decisiones, la independencia a la no discriminación, así como a la participación e inclusión plena y, por ende, era latente que se actualizaba un acto de diferencia impidiendo involucrarse a la sociedad.

4. Por tal motivo, quien ahora juzga decretó la inaplicación de los dispositivos 914, 916 y 917 del CPCNL, así como los diversos numerales 30 bis, 30 bis 1, 449 y 450 del CCNL, ya que lo toral incide en adoptar medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad. Es decir, autorizar el apoyo que pudieran necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, proporcionando salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos de derechos humanos.

5. De igual manera, se giró oficio a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, a fin de que personal idóneo practicara una evaluación a **********, para corroborar las condiciones en que se encuentra.

6. Así mismo, se previno a los médicos, quienes suscribieron los dictámenes médicos allegados, a fin de que comparecieran a ratificar dichos ocursos. Lo cual, se cumplimentó tal y como se advierte de autos.

---

[1] Acorde a la jurisprudencia cuyos datos son: Registro digital: 2025583. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 142/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 982. Tipo: Jurisprudencia

7. De igual manera, se señaló fecha y hora a fin de entrevistar a ********** por medio de una videoconferencia en la cual estuvo presente la titular de este juzgado, así como una secretario adscrita al mismo, junto con personal de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, obra en autos el resultado de la misma.

8. Consta que, se desahogó la información testimonial ofertada, y una vez que la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado se impuso de los autos del presente procedimiento, emitió la opinión que legalmente le concierne; y, se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

III. Considerando

9. **Naturaleza del procedimiento.** De acuerdo a los artículos 902, 903 y 905 fracción II del CPCNL, la jurisdicción voluntaria comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o a solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; mismas que serán formuladas por escrito ante los Jueces de Primera Instancia, escuchándose precisamente al Ministerio Público cuando se refiera a la persona o bienes de menores de edad o incapacitados.

10. **Competencia.** Se surte en favor de esta autoridad en atención a los artículos 98, 99, 100, 111 fracción IX y 953 del CPCNL, en relación con la fracción I del numeral 35 de la LOPJENL, toda vez que se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial tiene su asiento el domicilio de **********

11. **Vía.** En virtud que se ven inmersos los derechos de una persona con discapacidad, ésta resulta ser la única con interés en el asunto que nos ocupa, por lo que la vía se

considera correcta de acuerdo a la fracción I del artículo 939 del CPCNL.

12. **Planteamiento del caso.** Las promoventes solicitaron que se designara tutriz y una curadora a **********, en virtud que padece tiene ***** ***** ***** ***** ***** por ***** ***** desde su nacimiento, por lo que depende de una persona para que pueda realizar actividades básicas.

13. Al efecto, en virtud que en el procedimiento se ven inmersos derechos de una persona con una presunta discapacidad, conviene puntualizar que la Primera Sala de la SCJN resolvió el amparo directo número 4/2016, en el cual se argumentó, entre otras cosas, que:

14. Dicha autoridad reconoció que nos encontramos ante una nueva realidad constitucional, en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que supongan una merma en los derechos de las personas con discapacidad. Lo que, conlleva cierta flexibilidad en la respuesta jurídica, a fin de atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

15. Para poder entender esta nueva realidad, debemos partir de la definición o conceptualización de discapacidad, la cual ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, tal y como ya lo estableció la Primera Sala de la SCJN al resolver el amparo en revisión 410/2022, y de donde derivó el siguiente criterio:

> **DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**[2]

16. Actualmente, se puede conceptualizar la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con

---

[2] Registro digital: 2002520. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. VI/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 634. Tipo: Aislada

deficiencias y el entorno, las barreras y actitudes sociales que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

17. En ese sentido, se debe de entender la discapacidad como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, esto, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad. De ahí que debamos dejar de entender la discapacidad como una enfermedad, pues de hacerlo, ello trae implicaciones en el modo de concebir y regular los temas relacionados con la discapacidad, trayendo también consecuencias profundas en el ámbito jurídico.

18. Ahora, con la finalidad de que una persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica, debemos de atender a lo señalado dentro del propio artículo 12 de la convención, en el sentido de que será necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias, dispositivo legal que señala:

> […]
> Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley
> 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
> 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
> 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
> 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

> 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

19. De este se desprende que, la convención no permite el negar la capacidad jurídica con base en la deficiencia, sino que exige se proporcione el apoyo necesario para el ejercicio de la referida capacidad jurídica.

20. Asimismo, el artículo 2 de la CDPD indica:

> Artículo 2 Definiciones…
> Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;…

21. Por tanto, por un lado tenemos que, la manera correcta de entender la discapacidad es, como una interacción entre las personas con deficiencias y las barreras sociales; y, por otro, que de negar o limitar la capacidad jurídica, vulneraríamos el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, lo que constituiría una violación a la citada convención, así como al artículo 1º de nuestra constitución.

22. Ahora, al interpretar el ya citado artículo 12 de la convención, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, expresó que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas, misma que se debe mantener para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, enfatizando que, no hay ninguna circunstancia

que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar ese derecho.

23. Otro de los aspectos que señaló la Primera Sala es que, la capacidad jurídica consiste, tanto en la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad de goce) como en la capacidad de ejercer esos derechos y obligaciones (capacidad de ejercicio).

24. Mientras que, la capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, aptitud la cual, varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, como pueden ser ambientales y sociales.

25. De ahí que, se estime que, el que una persona tenga una discapacidad o deficiencia, nunca debe de ser motivo para negarle capacidad jurídica ni derecho alguno. Es decir, acorde con el citado artículo 12 de la convención, los déficit en la capacidad mental no se deben de utilizar como una justificación para negar la capacidad jurídica de una persona.

26. Estableciendo, textualmente, la Primera Sala de la SCJN, en el párrafo 80 de la sentencia en comento que: “el derecho a la capacidad jurídica no es una cuestión de inteligencia en las decisiones que se adoptan, ni debe estar ligada a las condiciones mentales. Se basa simplemente en el reconocimiento de la voluntad de todo ser humano como elemento central del sistema de derechos.”.

27. Para ello, se debe de asumir que, cada tipo de discapacidad es diferente y que requerirá de medidas específicas en virtud de las condiciones propias de la persona y de sus requerimientos personales, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.

28. Debiendo entender como el sistema de apoyo, al mecanismo establecido en la convención para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de la capacidad jurídica. Apoyos los cuales, deberán de estar enfocados a facilitar la expresión de una voluntad libre y verdadera, por lo que se incluyen todas aquellas medidas que sean necesarias para ayudar a la persona con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas.

29. De ahí que, el sistema de apoyos deba ser diseñado a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona y en cada etapa de su vida.

30. Señalando la Primera Sala que, este sistema de apoyos, debe de cumplir con cuatro elementos:

> 1. Disponibilidad. Debe disponerse de arreglos y servicios de apoyo adecuados y en cantidad suficiente para todas las personas con discapacidad, estableciendo un sistema en el marco del derecho interno que incluya apoyos para la comunicación, la adopción de decisiones y la movilidad, asistencia personal, servicios relacionados con el sistema de vida y servicios comunitarios, garantizando la existencia de profesionistas fiables, cualificados y capacitados, así como dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad.
>
> 2. Accesibilidad. Se refiere que los arreglos y servicios de apoyo deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, en especial las más desfavorecidas, sin discriminación alguna; por lo que, deben de ser razonables, proporcionadas y transparentes.
> 3. Aceptabilidad. El Estado deberá de adoptar todas las medidas que procedan para asegurar que los programas de apoyo incorporen un enfoque basado en los derechos, se proporcionen a título voluntario y respeten los derechos y dignidad de las personas con discapacidad.
> 4. Posibilidad de elección y control. El Estado debe diseñar arreglos y servicios de apoyo a las personas con discapacidad para que, elijan y controlen, de forma directa, planificando y dirigiendo su propio apoyo, mediante diversas medidas, como es la financiación individual, así como decidir quién les presta el apoyo y el tipo y nivel de apoyo que desean recibir.

31. En cuanto a las salvaguardias, estas, tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad y, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida. Por tanto, las salvaguardias están sujetas a exámenes periódicos y se pueden incluir mecanismo de rendición de cuentas.

32. Asimismo, los artículos 4, 5 y 14 párrafo primero, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, señalan que los derechos que establece la ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

33. Igualmente, estatuyen que los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

I. La equidad;
II. La justicia social;
III. La igualdad de oportunidades;
IV. El reconocimiento de las diferencias;
V. La dignidad;
VI. La inclusión;
VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
VIII. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
IX. La accesibilidad universidad;
X. El fomento a la vida independiente;
XI. La transversalidad;
XII. El diseño universal;
XIII.- La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
XIV.- La no discriminación por motivos de discapacidad; y
XV.- El de pro persona.

34. De igual modo, señalan que los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la constitución, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Como apoyo de lo

anterior, se citan los siguientes criterios pronunciados por la Primera Sala de la SCJN:

> **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL DÉFICIT DE LA CAPACIDAD MENTAL NO DEBE UTILIZARSE COMO JUSTIFICACIÓN PARA NEGAR SU CAPACIDAD JURÍDICA.**[3]
>
> **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DE INTERDICCIÓN VULNERA SU DERECHO A UNA VIDA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDAS EN LA COMUNIDAD AL NEGARLES LA CAPACIDAD JURÍDICA.**[4]
>
> **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" FOMENTA ESTEREOTIPOS QUE IMPIDEN SU PLENA INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD.**[5]
>
> **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**.[6]

35. Expuesto lo anterior, se procede a analizar el material probatorio que obra en nuestro glosario.

36. Se allegaron diversas documentales consistentes en certificaciones del registro civil relativas al nacimiento de ********** y de la promovente 1, defunción de **********y un acta de matrimonio de éste último con la promovente 2.

37. Instrumentales a las que les asiste valor probatorio de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracciones IV y V, 290, 369, 370 y 373 del código procesal, con las

---

[3] Registro digital: 2019957. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1258. Tipo: Aislada

[4] Registro digital: 2019958. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1259. Tipo: Aislada

[5] Registro digital: 2019960. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVIII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

[6] Registro digital: 2019961. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XL/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

cuales se tiene por acreditado que ********** cuenta con la mayoría de edad que refiere el numeral 646 del CCNL, que las solicitantes son hermana y mamá de **********y que el padre de la referida, se encuentra finado.

38. Por otro lado, de las constancias que forman el presente procedimiento, se desprenden los dictámenes médicos emitidos por los médicos **********y **********, de los cuales dichos profesionistas concluyeron lo siguiente:

> […]
> 1.- Doctor **********, médico que suscribe, legalmente autorizado, con cedula profesional *****, certifica haber examinado a la joven **********, de ***** años de edad, encontrando los siguientes diagnósticos:
> **"**-**** ****** ***** ***** ***** a ***** ***** lo cual le provocó retraso ***** en forma permanente. La paciente presente déficit mental importante además de dificultad para caminar.". (…)
>
> 2.- Doctor **********, Médico cirujano partero de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con cedula profesional **********.
> "El médico que suscribe, legalmente autorizado, certifica haber examinado a la paciente **********de ***** años de edad, además de su historial clínico, encontrando los siguientes diagnósticos:
> - "-**** ****** ***** ***** ***** a ***** *****.
>
> Dicho padecimiento limita su capacidad de lenguaje, desarrollo físico, mental y movilidad.
> Actualmente se encuentra en tratamiento con losartan, iniciando el mes de noviembre 2023 en esquema de cada 12hr.
>
> 3.- Doctor **********médico general y con especialidad en Medicina Interna.
> "Hago de su conocimiento que tuve a la vista a la C. **********de ***** años de edad, quien encuentra con diagnóstico de "-**** ****** ***** ***** ***** a ***** *****, quien condicionó a retraso psicomotor y mental de forma permanente.
> Además de presentar ***** ***** ***** la cual lleva tratamiento.
> La paciente requiere de apoyo de tercera persona ya que no es independiente de sus funciones básicas.

39. Dictámenes que fueron debidamente ratificados por sus suscriptores mediante diligencias que obran agregadas en autos, habiendo acreditado los doctores citados su

especialidad mediante la exhibición de sus cédulas profesionales, tal y como se desprende del presente procedimiento.

40. Documentales en la cual se les reconoce valor probatorio pleno, por no haber sido impugnadas de falsas, y de conformidad con los numerales 239 fracción III, 290 y 373 del CPCNL, acreditándose con dichos documentos que **********padece de Parálisis Cerebral Infantil Congénito Secundario a Hipoxia Perinatal.

41. También, se ofreció como medio convictivo la información testimonial a cargo de **********y **********, y de la cual se advierte que los testigos, en lo conducente, respondieron lo siguiente:

- Que conocen a sus presentantes, el primer ateste expresó que desde siempre, el segundo añadió que de toda la vida y la tercer testigo refirió que tiene 8 ocho años de tratarlas diario.
- Que los primeros dos atestes conocen a ********** desde siempre y la tercer testigo refiere desde hace 8 ocho años.
- Que las presentantes son hermana y madre de **********
- Que el domicilio en el que habita ********** se encuentra ubicado en Carretera **********a **********, **********, en **********, Nuevo León, además el segundo ateste añadió que son vecinos y la finca está en el kilómetro **********el segundo añadió que la calle es **********y la tercer testigo comenta que la calle se llama ********** **********, en **********, Nuevo León.
- Que ********** vive con su mamá y su hermana.
- Que conocen el estado de salud de **********el primer ateste añadió que la citada tiene una discapacidad y el segundo testigo refiere que está muy bien con su mamá.
- Que ********** no puede valerse por sí misma, y el primer ateste añadió que la aludida necesita ayuda.
- Que las personas indicadas para hacerse cargo de la atención y el cuidado de ********** son su mamá y su hermana.
- Que las razones por las cuales se requiere realizar el presente trámite es por papelería y/o documentos que necesiten a futuro, el segundo ateste mencionó que para tener facilidad de tener un trámite que hacer para la niña y que ella pueda firmar, en su momento puede ser ella o su hermana quien viene siendo ********** además la tercera testigo añadió que por trámites jurídicos para que no haya necesidad de moverla –refiriéndose a **********.
- Finalmente dieron la razón de su dicho, el primer testigo mencionó que son familiares y las conoce de toda la vida; el segundo expresó que las conoce de toda la vida; y la tercer

ateste mencionó que son vecinas y que le consta por el tiempo que tiene de conocerlas.

42. Testimonial a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 239 fracción VI, 380, 381 del CPCNL, toda vez que los testigos son libres de toda excepción, sus dichos resultan uniformes y constantes sobre los hechos que narran y declaran de ciencia cierta.

43. Además, el primer y tercer ateste expresaron "bajo protesta de decir verdad" que son familiares y vecinos, situación que los coloca en mejor posición para tener conocimiento de los hechos que declararon; por lo que, con la presente prueba se tiene por justificado que las promoventes se hacen cargo de **********y se robustece que tiene una discapacidad. Sirviendo de apoyo los siguientes criterios:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.[7]

PRUEBA TESTIMONIAL, REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA. PARA SER IDÓNEA.[8]

TESTIGOS PARIENTES O AMIGOS DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA, VALIDEZ Y EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE LOS.[9]

44. Así mismo, se ordenó girar oficio a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, a fin de practicar una visita domiciliaria a **********con el fin de distinguir el tipo de grado de discapacidad con el que cuenta la referida, por lo que el 26 veintiséis de agosto de la presente anualidad, se emitieron los reportes psicológicos y social, del cual se desprende de la siguiente manera:

Reporte psicológico
"**V. DINAMICA RELACIONAL FAMILIAR:**
En fecha 29 veintinueve de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, el equipo multidisciplinario asignado al caso, conformado por la Lic. **********, asesora jurídica, la Lic. **********, trabajadora social,

---

[7] Novena Época. Registro: 164440. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Junio de 2010, Materia(s): Común. Tesis: I.8o.C. J/24. Página: 808.

[8] Octava Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo VI, ParteTCC. Tesis: 926. Página: 636.

[9] Octava Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988. Página: 349.

y quien suscribe, todos adscritos a esta Procuraduría, acudió al domicilio ubicado en la calle **********, sin número, congregación **********, municipio de **********, Nuevo León. El propósito de nuestra visita fue realizar una entrevista para impresión diagnóstica con la C. **********

Al llegar al domicilio, fuimos atendidos por la C. **********, quien afirmó ser la madre de **********Tras explicarle el motivo de nuestra visita, observamos que la PCD se encontraba en buenas condiciones de higiene y presentación, vestida adecuadamente para el clima. Notamos que tiene dificultades para caminar y necesita un andador para trasladarse dentro del domicilio. La C. **********nos comentó que su hija no habla y que padece de ********** **********, la cual fue consecuencia de complicaciones durante el embarazo.

La señora **********nos informó que su hija es originaria de Nuevo León y tiene ***** años. No tiene ningún grado de estudios y carece de habilidades para la lectura y la escritura. Aunque recibió estimulación en el pasado, actualmente ya no asiste a ningún programa de este tipo. La persona con discapacidad cuenta con seguro médico del IMSS, pero recibe atención médica particular debido a la complejidad para trasladarla al IMSS. La persona con discapacidad no toma medicamentos controlados ni presenta convulsiones.

La C. **********indicó que su hija necesita apoyo para realizar actividades de la vida diaria, como vestirse y bañarse, aunque puede ir al baño sola y comer sin ayuda. Señaló que **********requiere supervisión constante y nunca sale sola del domicilio. En la vivienda solo viven ella y su hija, y han residido allí toda su vida.

Posteriormente, se intentó realizar una entrevista con la C. ********** Se observó que la persona con discapacidad no estableció contacto visual y presentó dificultades para comunicarse y comprender preguntas que requerían respuestas elaboradas. Sin embargo, durante el interrogatorio, respondió coherentemente a preguntas básicas, como qué había comido y su estado de ánimo. También pudo identificar las partes de su cuerpo y seguir indicaciones básicas. Se concluyó la entrevista
*PCD Persona con Discapacidad.

VI. CONCLUSIONES
-El C. **********presenta una discapacidad intelectual de gravedad moderada, siendo su diagnóstico parálisis cerebral lo anterior sustentado con diversos dictámenes realizados por especialistas que obran dentro del expediente. Esta condición se manifiesta en alteración del lenguaje, discurso concreto, capacidad de juicio alterado. Así mismo presenta dificultades para la marcha-

-La PCD puede realizar actividades de la vida diaria como ir al baño sola y alimentarse, requiere apoyo para trasladarse en el domicilio. Puede seguir indicaciones básicas.

-Debido su condición, la C. **********no cuenta con un discurso fluido y comprensible y por lo anterior pudiera complicar la comunicación verbal con la PCD.

VII. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS
Por lo anterior, se prevé que la C. **********requiere apoyo por parte de los familiares o cuidadores, a fin de que todas sus necesidades básicas se encuentren cubiertas.

Así mismo, se considera que la PCD********** requiere apoyos en la toma de decisiones a nivel Formal o Jurídica en los siguientes aspectos:

- Con respecto de su salud: Procedimientos médicos, consentimiento para recibir tratamiento, etc.
- Decisiones sobre aspectos económicos y bienes: Manejo de cuentas bancarias, testamentos y sucesiones, inversiones, crédito, etc.
- Decisiones sobre la vida personal: Vivienda (alquilada o comprada), salir del domicilio (siempre en compañía de alguien) etc.

Reporte social:
"**6. DESARROLLO DEL CASO.**
En fecha del 29 veintinueve de julio del 2024 dos mil veinticuatro el equipo multidisciplinario conformado por los Licenciados ********** asesora legal, **********Psicólogo y quien suscribe, adscritos a esta Procuraduría.

Nos dirigimos al domicilio ubicado en la calle **********, S/N, Congregación **********, en el municipio de **********, en el cual nos recibió la C. ********** de ***** de edad quien mencionó ser mamá de la PCD, quien responde a nombre de **********de ***** de edad, no cuenta con escolaridad, solamente acudía a CAM, nunca a convulsionado y actualmente solo toma medicamento para la presión arterial, no requiere de apoyo para comer, no utiliza pañal, requiere apoyo para bañarse, acudir al baño y cambiarse, actualmente cuenta con servicio médico por parte del IMSS y también se atiende de manera particular, por ultimo mención que recibe dos apoyos los cuales son de bienestar por discapacidad y el de cuido de ti en el cual recibe el monto de $800-ochocientos pesos mexicanos.
Durante la entrevista la PCD se encontraba presente, no se le pudo entrevistar ya que no tiene lenguaje, al preguntarse respondía con balbuceos o sonidos, se encuentra ubicada en persona, tiempo y espacio, se pudo observar con buena higiene, cuidados y al momento de la visita vestía ropa adecuada al tiempo climatológico del día, para desplazarse por su casa utiliza andadera y no se encuentra con alguna limitación.

El domicilio se observó limpio y ordenado, sin espacios limitantes para el desplazamiento de la PCD, comparte dormitorio con su mamá y este se encuentra adecuado y cubre las necesidades, así mismo el baño se encuentra adaptado a las necesidades de la PCD.

7. CONCLUSIONES
En base a la evaluación socioeconómica realizada se concluye que la PCD requiere de apoyo y supervisión para realizar actividades, procedimientos y trámites que requieran su presencia y para la toma de decisiones así mismo recibe los cuidados y atenciones adecuadas, como también que le son cubiertas sus necesidades básicas por su Familia.

8. SUGERENCIAS
-Se sugiere se le sigan brindando los mismos cuidados y atenciones como hasta el momento.

45. Actuaciones a las que se les otorga valor probatorio acorde a los artículos 239 fracción II, 287 fracción VIII, y 372 del CPCNL, con las que se evidencia la situación familiar que presenta **********

46. **Entrevista.** Por otro lado el 4 cuatro de julio del 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la entrevista realizada a **********, por lo que al solicitar la secretario adscrita a este juzgado, el auxilio a la referido psicólogo, a fin de realizar la entrevista antes mencionada a **********, dicho profesionista expresó lo siguiente:

> **“**De lo que se pudo observar en la entrevista breve que tuvimos con la PCD **********se puede ver que ella tiene un discurso muy concreto, no responde y no da gran información a lo que se le preguntó, sin embargo, si contesta coherentemente cuando se le pregunta por su nombre, así como de la persona que se le acompaña, quien la identifica como su madre, pero sin embargo, es difícil concretar si está ubicada en espacio y tiempo ya que no responde, como no parece comprender las preguntas.
> Ella entiende cuando le preguntas acerca de quien eligió su ropa y ella dice que su mamá, por lo tanto si puede ser participe dentro del proceso, dar una información muy escueta en cuanto a sus respuestas, tomando en cuenta eso.”

47. Acto seguido, la suscrita juez entablé una conversación con **********quien en lo conducente, manifestó estar bien, señala que cuenta con *****años de edad y le gusta jugar.

48. Al preguntarle quien es la persona que la cuida y con la que se encuentra menciona que es su “mami” y no sabe cómo se llama, le pregunté cuál era su comida favorita, si le gustaba la pizza y el espagueti, a lo que ********** hace un movimiento en la cabeza, dando respuesta afirmativa. También, le pregunté que si su mamá le hacia su comida a lo que refiere que sí.

49. Por otro lado, le pregunté qué era lo que hacía diariamente, a lo que intenta dar una respuesta, sin embargo, no se logra

entender lo que trata de decir. También, le cuestioné si quería platicar algo y refiere que no.

50. En virtud de no ser posible entablar una conversación con **********entablé una conversación con la promovente 2, quien comenta que ella es la quien se encarga de su hija y cuando su esposo se encontraba en vida, era él quien le ayudaba, pues desde hace 7 siete años que falleció.

51. La dinámica que realiza **********diariamente es que se levanta a la misma hora que la promovente 2, aproximadamente a las 6:30 a.m., ya no se acuesta, comenta que la referida tiene unas barajitas con las que juega un rato, también se sienta a ver la tele pero se entretiene más con las barajitas en la mesa, a veces se va al fregadero a lavar lo que está sucio.

52. Añade que ahorita ya no va a la escuela, de chiquita iba a mucha rehabilitación, así como al CREE que está ubicado en *****, y en el ***** también la llevó a rehabilitación, hasta que tuvo ***** o *****años de edad y ya no pudo llevarla a rehabilitarla. Comenta que también en su casa le puede hacer diversos ejercicios, pero de chiquita iba todos los días.

53. También comenta que desde noviembre para acá, le ha checado la presión elevada y le da el medicamento para regularla, pero sólo le da medicamento cuando se enferma de gripa y diversas enfermedades. Comenta que la salud de **********ahorita se encuentra bien. Expresó que ella es la única quien se encarga del cuidado de **********

54. Actuación judicial a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con los numerales 287 fracción VIII y 372 del código procesal, con la cual se evidencia la situación familiar en la que **********se encuentra, así como de quién es la persona con a que vive y le asiste.

55. Ahora bien, cabe destacar que, el Consejo Nacional para el Desarrollo[10] y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, refieren que la parálisis cerebral se describe un grupo de trastornos permanentes del desarrollo, movimiento postura, atribuibles a alteraciones no progresivas que ocurren durante el desarrollo cerebral del feto o del niño hasta los 3 tres años de edad, secundarias a lesión o disfunción del Sistema Nervioso Central. En la Parálisis Cerebral, el trastorno motor está acompañado frecuentemente de otras comorbilidades cuya existencia o no, condicionará de manera importante el pronóstico individual de estos niños.

56. La mayoría de los casos se producen durante el embarazo por procesos vasculares, malformaciones cerebrales, falta de oxígeno en el momento del nacimiento.

57. En razón a ello y conforme a las actuaciones hasta aquí reseñadas y del análisis integral realizado a los medios de convicción ofrecidas, se genera en el ánimo de la suscrita juez, la firme presunción en los términos de los artículos 355, 359, 372 y 373 del CPCNL, la veracidad de los hechos narrados por las promoventes, en el sentido de que **********cuenta con ***** ***** ***** ***** ***** por ***** *****, por lo que necesita cuidados y apoyos a fin de llevar una vida plena en sociedad, con auxilio del siguiente criterio:

> **PRUEBA PRESUNCIONAL. SU IMPORTANCIA EN MATERIA CIVIL.**[11]

58. **Opinión de la Agente del Ministerio Público** Consta en autos que se otorgó la intervención a dicha representación social, quien expresó lo siguiente:

---

[10] Información que puede consultar en la siguiente página web Día Mundial de la Parálisis Cerebral. | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

[11] Novena Época. Registro: 163975. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Civil. Tesis: I.5o.C.136 C. Página: 2330

> "Por medio del presente escrito ocurro a contestar la vista ordenada mediante oficio número **********, para lo cual expreso que una vez revisadas las actuaciones que integran estas diligencias, esta Representación Social manifiesta no tener inconveniente en que en su momento oportuno se dicte la sentencia correspondiente, conforme a los elementos de prueba aportados y desahogados en autos, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 902, 903, 905, 939 del Código de Procedimientos Civiles en vigor:" (sic).

59. **Declaración.** Por ello, atendiendo la facultad que otorga el numeral 952 del CPCNL y con base en las diversas consideraciones expuestas, esta autoridad suple la deficiencia de la queja y declara fundadas las presentes diligencias, por lo tanto:

60. **Efectos del fallo.** Acorde a lo estatuido por los artículos 5 y 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, se decreta que **********, cuenta con una discapacidad.

61. En atención al numeral 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se determina que **********, conserva su capacidad jurídica.

62. **Medida de apoyo y salvaguardias.** A fin de que **********pueda ejercer su capacidad jurídica, acorde al artículo 12 de la convención, es necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias a dicha persona con discapacidad.

63. Como lo dispone dicho numeral, las salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que nohaya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionalesy adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte deuna autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán

proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas

64. En atención a que cada tipo de discapacidad es diferente, la persona requerirá medidas específicas en virtud de las condiciones propias, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.

65. Por lo que, el sistema de apoyos debe diseñarse considerando lasnecesidades y circunstancias concretas de cada persona.

66. Dicho lo anterior, en el caso particular se demostró que **********padece de ***** ***** ***** ***** ***** por ***** *****. Debido a ello requiere apoyo para realizar diversas actividades diarias, la toma de decisiones así como la realización de trámites legales.

67. Así como que, ha quedado en evidencia que **********vive con ********** quien se hace cargo de las necesidades diarias, así como las cuestiones médicas y económicas.

68. Ante esas situaciones, como sistema de apoyo, se determina que **********deberá:

- Contar con una persona que le auxilie en preparar sus alimentos y trasladarse, necesidades que se indican de manera enunciativa más no limitativa, en general, todas aquellas situaciones que, por su condición requiera un apoyo.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que lo puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que pueda comprender.

69. Ante esa situación, se designa a **********como auxiliar en el sistema de apoyo de **********a fin de que ésta pueda ejercer su capacidad jurídica. Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización de la referida **********realice los trámites necesarios a satisfacer las necesidades básicas, de salud,

legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas. Cobra aplicación a lo anterior el siguiente criterio.

> **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES QUE SE ASIGNEN A UN SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DEBEN FACILITAR LA EXPRESIÓN LIBRE Y GENUINA DE SU VOLUNTAD EN TORNO A TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA CON TRASCENDENCIA JURÍDICA Y SER CONSENTIDAS POR ELLA** [12]

70. Determinación que deberá notificarse de forma personal a ********** a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto, deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

71. Por lo tanto, se previene a **********a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificada de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada así como su compromiso en velar por el bienestar de **********

72. Ahora bien, en cuanto a las *salvaguardias*, las cuales tienen como finalidad impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de ********** que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, se determinan como salvaguardias las siguientes

    - Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a **********, a quienes se les deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

---

[12] Registro digital: 2025605. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 998. Tipo: Jurisprudencia

73. En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe, lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

74. Lo anterior conforme a los artículos 1, 2, 3, 5, 9 y 12 de la convención, 2, fracción VII, 7, 8 y 64, fracciones II, III y VI, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

75. **Copias certificadas** Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

IV. Puntos resolutivos

Primero. En suplencia de la queja y, en protección de los derechos de **********, se declaran fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo para personas con diversidad funcional, tramitadas bajo el expediente judicial **********/**********.

Segundo. Se declara que ********** es una persona con discapacidad.

Tercero. Se determina que ********** conserva su capacidad jurídica.

Cuarto. Se determina, como sistema de apoyo para que ********** cuente con lo siguiente:

- Contar con una persona que le auxilie en preparar sus alimentos y trasladarse, necesidades que se indican de manera enunciativa más no limitativa, en general, todas aquellas situaciones que, por su condición requiera un apoyo.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que lo puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que pueda comprender.

Se designa a ********** como auxiliar en el sistema de apoyo de ********** a fin de que ésta pueda ejercer su capacidad jurídica.

Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización de la referida ********** realice los trámites necesarios a satisfacer las necesidades básicas, de salud, legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas.

Quinto. Se determina que la presente resolución deberá notificarse de forma personal a ********** a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto, deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

Sexto. Se previene a **********a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificado de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada así como su compromiso en velar por el bienestar de **********

Séptimo. A fin de impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica ********** respeten sus derechos, voluntad y preferencias, se determinan como salvaguardias las siguientes:

- Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo

que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a ********** a quien se le deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

Octavo. Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

Notifíquese personalmente. Así, lo resuelve y firma Nora Cecilia Hernández Macías, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Lo anterior, ante la fe de Reyna Nallely Rico Espinoza secretario adscrita a este juzgado.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial 8698 de este mismo día. Doy fe

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.